

0000001

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
"REFERENCECORP S.A."

OTORGADA POR: ECUADOR BOTTLING COMPANY
CORPORATION Y CLAUDIO JOSÉ
CRESPO PONCE

CUANTÍA: USD 508.997

Dí: 4 copias-jc

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, por una parte la compañía **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION**, sociedad creada y existente al amparo de las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, domiciliada en la República del Ecuador, debidamente representada



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

por su apoderado general, señor Claudio José Crespo, conforme se desprende del documento adjunto; y por otra parte, el señor Ingeniero Claudio José Crespo Ponce quien comparece por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, por una parte la compañía **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION**, sociedad creada y existente al amparo de las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, domiciliada en la República del Ecuador, debidamente representada por su apoderado general, señor Claudio José Crespo Ponce; y por otra parte, el señor Ingeniero Claudio José Crespo Ponce. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, y por el presente acto libre y voluntariamente, une su capital y el de su representada, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **REFERENCECORP S.A.- ARTICULO SEGUNDO.-**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: a) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: 1.- De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; 2.- De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; 3.- De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, materiales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 4.- De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 5.- De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; 6.- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica.



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

manufacturera, camaronera y agrícola; 7.- De productos alimenticios y bebidas de todo tipo para consumo humano, vegetal y animal; 8.- De papel, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; 9.- De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; 10.- De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 11.- De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; 12.- De ropa confeccionada y de tejidos; 13.- De implementos, útiles y equipos de oficina, menaje de casa, sus repuestos y accesorios; 14.- De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; b).- Se podrá dedicar al cultivo, industrialización y comercialización de toda clase de productos forestales, madereros y agrícolas. c) Provisión de materiales, insumos y equipos al sector petrolero, minero y maderero.- d) Prestar servicios de telecomunicaciones tales como servicios portadores para transmisión de imágenes, voz y datos, servicios finales, y servicios de valor agregado.- e) Prestación de servicios de asesoría legal, contable, ambiental, así como prestar servicios de evaluación y valoración de bienes y empresas.- f) La realización de estudios de ingeniería, diseño, asesoría, fiscalización tales como: Estudios preliminares, estudios definitivos, programación, cálculos, presupuestos, desarrollo de especificaciones, supervisión de construcciones relacionadas con la técnica de la ingeniería civil, ingeniería industrial y arquitectura, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica/ electrónica, ingeniería geotécnica/ geología topografía, trabajos de laboratorio, diseño de instrumentación, sistemas de computación, inspección, control, certificación de calidad, ingeniería y diseño de vías, puentes, plataformas para perforación, aeropuertos, helipuertos, campamentos, tanques, ductos, sistemas

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

de combustibles, obras electromecánicas, estaciones de bombeo, facilidades para petróleo y sus derivados, terminales, sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas eléctricos, electrónicos y de comunicación, sistemas para generación de electricidad, instrumentación y control, obras para actividades agrícola/ forestal, mineras, petroleras, puertos y relacionados, obras industriales, canales de riego, ferrocarriles, urbanizaciones, viviendas, trabajos arquitectónicos, pavimentación.- g) La compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital social de la Compañía es de **QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 508.997.00)**, dividido **QUINIENTAS OCHO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE (508.997)** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América; íntegramente suscrito mediante un aporte en especie y numerario realizado por los accionistas, a la suscripción de esta escritura pública, y pagado de acuerdo al siguiente detalle.-----



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

ACCIONISTAS	Tipo de Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Acciones	Porcentaje
Ecuador Bottling Company	Especie	508.700	508.700	508.700	99,94 %
Claudio José Crespo	Numerario	297	297	297	0,06 %
TOTAL:		508.997	508.997	508.997	100 %

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte que se hace en numerario; de conformidad con el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías, la accionista **Ecuador Bottling Company Corporation** suscribe y paga la presente constitución de compañía en **ESPECIE**, mediante la aportación de un lote de terreno, desmembrado del fundo o la hacienda Salazar, ubicado en la parroquia de Chillogallo, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** la Avenida Morán Valverde, que conecta Chillogallo con avenida la Panamericana Sur, en una extensión de cuatrocientos setenta y cuatro metros medidos desde el extremo oriental del terreno que perteneció a la antigua hacienda Salazar; **SUR:** Terrenos del Ingeniero Julio Espinoza Zaldumbide en una extensión de cuatrocientos veintiocho metros, treinta centímetros, en una línea que es diagonal a la avenida; **OCCIDENTE:** terrenos del vendedor, señor Jorge Guerrero, en una extensión de doscientos cuarenta y un metros, diez centímetros; **ORIENTE:** terrenos del Ingeniero Julio Espinoza Zaldumbide, en una extensión de cincuenta y un metros. La superficie total aproximada del lote de terreno en mención es de cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta metros cuadrados (59.240 m²). El avalúo del inmueble descrito anteriormente asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 508.700,00)**. El accionista Claudio José Crespo Ponce, por sus propios derechos, declara bajo juramento con abstención del accionista aportante en especie, que ha

examinado, comprobado y está de acuerdo con el avalúo del bien inmueble que se está aportando por parte de la compañía **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION.- ARTICULO SEPTIMO.-ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD

DE



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS**



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

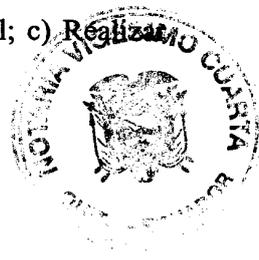
ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000007

anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; m)

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO QUINTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo

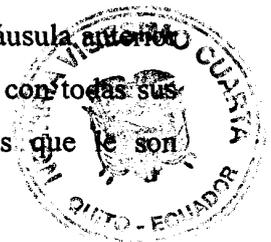


DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana el señor **Claudio José Crespo Ponce**, cuya inversión tiene el carácter de nacional; y la compañía **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION** tiene nacionalidad de las Islas Vírgenes Británicas, misma que se encuentra domiciliada en la República del Ecuador, cuya inversión tiene el carácter de Nacional.- Hasta aquí el Estatuto.- **TERCERA.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE APORTADO.-** La compañía Ecuador Bottling Company Corporation es propietaria de un lote de terreno, desmembrado del fundo o la hacienda Salazar, ubicado en la parroquia de Chillogallo, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que lo adquirió, de la siguiente manera: Con fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, las compañías **INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.** y **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION**, suscribieron un convenio de transferencia de negocio y cesión de activos y pasivos, contrato que contempla, entre otras cosas la cesión de todos los bienes inmuebles de propiedad de **INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.** a favor de **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION**; luego, mediante escritura pública de cesión de inmueble, celebrada el veintiocho de septiembre del dos mil cuatro, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Quito el veinte y cinco de noviembre del dos mil cuatro, la compañía **INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.** transfiere el dominio del mencionado inmueble, a favor de la compañía **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION**; **INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.** a su vez adquirió el inmueble mediante compra al señor Jorge Guerrero Mora, el día once de mayo de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario Segundo del cantón Quito, Doctor José Vicente Troya, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Propiedad del cantón Quito, en el tomo ciento diez, el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, dicho inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** la Avenida Morán Valverde, que conecta Chillogallo con avenida la Panamericana Sur, en una extensión de cuatrocientos setenta y cuatro metros medidos desde el extremo oriental del terreno que perteneció a la antigua hacienda Salazar; **SUR:** Terrenos del Ingeniero Julio Espinoza Zaldumbide en una extensión de cuatrocientos veintiocho metros, treinta centímetros, en una línea que es diagonal a la avenida; **OCCIDENTE:** terrenos del vendedor, señor Jorge Guerrero, en una extensión de doscientos cuarenta y un metros, diez centímetros; **ORIENTE:** terrenos del Ingeniero Julio Espinoza Zaldumbide, en una extensión de cincuenta y un metros. La superficie total aproximada del lote de terreno en mención es de cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta metros cuadrados (59.240 m²). **CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía **Ecuador Bottling Company Corporation**, a través de su apoderado general, señor Claudio José Crespo Ponce, quien a su vez actúa legal y debidamente autorizado por el Directorio de la compañía ya referida, **TRANSFIERE EL DOMINIO** del bien inmueble aportado y que se encuentra descrito en la cláusula anterior de este instrumento, a la compañía **REFERENCECORP S.A.**, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y demás derechos anexos que le son

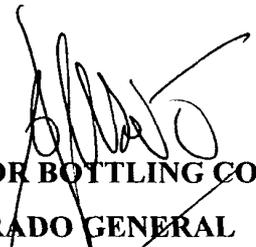


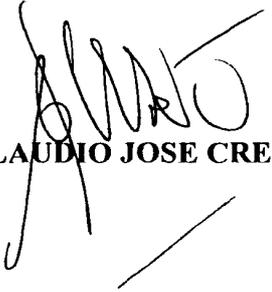
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

inherentes; a su vez declara que sobre el inmueble materia de esta escritura pública no pesa gravamen ni limitación de dominio alguno, conforme consta del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, el mismo que se agrega a la presente. Cabe mencionar que pese a determinarse superficie y linderos la transferencia de dominio se la efectúa como cuerpo cierto. **QUINTA.- FACULTAD DE INSCRIPCIÓN.-** Los comparecientes quedan facultados para que por sí, o por interpuesta persona, procedan con la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. **SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la compañía declaran: Que autorizan en forma expresa a los señores: **Doctor Juan Carlos Gallegos y/o, Abogado Gonzalo Valarezo Fernández de Córdova y/o Abogado David Francisco Garcés Jaramillo y/o Sergio Mera Bahamonde**, para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan, también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Autorizan además al Abogado Gonzalo Valarezo Fernández de Córdova para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor Abogado David Francisco Garcés Jaramillo, con matrícula profesional número ocho mil setenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha (8073 C.A.P), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

fue a los comparecientes por mi el Notario, los mismos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP
APODERADO GENERAL
SR. CLAUDIO JOSÉ CRESPO PONCE


SR. CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE
C.C.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACION

DE: PROTOCOLIZACION DE DELEGACION DE PODER

QUE OTORGA: ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.

A FAVOR: CLAUDIO CRESPO PONCE

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 10 + 10 = 04 + 4 | + 16 + 1 + 1 + 21 + 1 + 2 + 1 + 20 + 20
247

QUITO, A 17 DE JULIO DEL 2000

MSD



PROTOCOLIZACION JULIO 17 DEL 2000

* * * * *

ESCRITURA NUMERO.- NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- (984).---

QUITO, ABRIL 26 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA

CERTIFICADA DE:

DELEGACION DE PODER

OTORGADO POR

ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.

A FAVOR DE

SR. CLAUDIO CRESPO

CUANTIA INDETERMINADA

DI 10a. COPIAS

DI 11a. 11

* * * * *



NOTARIA
-TERCERA



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488)

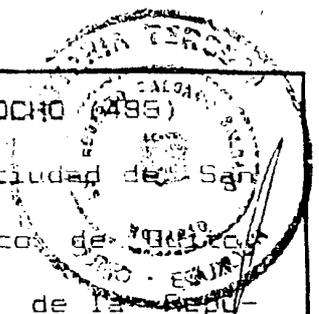
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles tres (3) de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparece, el señor Juan Carlos Correa, casado, a nombre y en representación de la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY

DELEGACION DE PODER
Ecuador Bottling Company
Corp.

A favor de:
Sr. Claudio Crespo
Cuantía Indeterminada
Dí copias

CORP., en su calidad de Apoderado, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



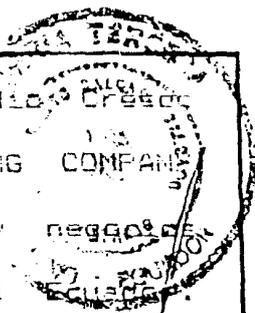
y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la siguiente delegación de poder: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente poder, el señor Juan Carlos Correa, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una sociedad organizada y existente bajo las Leyes de Islas Británicas, debidamente domiciliada en el Ecuador. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES: Con fecha veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., otorgó Poder, amplio y suficiente, de acuerdo con la Ley, a favor del señor Juan Carlos Correa, el cual fue debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías e inscrito en el Registro Mercantil conforme documento que se acompaña como habilitante. TERCERA: DELEGACION DE PODER: Con estos antecedentes, el señor Juan Carlos Correa, en la calidad que interviene, manifiesta que sin perjuicio de continuar ejerciendo las facultades que le fueron conferidas por ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP, mediante poder otorgado a su favor, y en virtud del mismo, por medio de este instrumento delega integralmente el mencionado Poder a favor del señor Claudio Crespo ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, y de estado





NOTARIA
TERCERA

civil casado. En consecuencia, el señor Claudio ^{Ortega} podrá actuar representando a ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. SUCURSAL ECUADOR, en todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efecto en el Ecuador. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Jorge Fizarro Páez, matrícula número cuatro mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

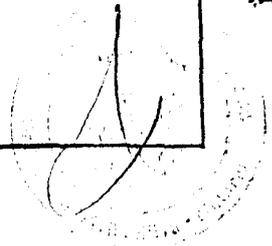



Sr. Juan Carlos Correa

C.I. 170240600-8


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



TRADUCCION



Yo, Patricia Armas de la Torre, conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el Artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de marzo 20 de 1985 y la Ley de Modernización, cedo a traducir al idioma castellano en 1 foja útil, el documento que contiene el Poder General que la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY otorga al señor Juan Carlos Correa.

Patricia Armas De La Torre
C.I. 171284038-6

CERTIFICO: Que la firma constante en el presente documento, pertenece a la señorita Patricia Armas de la Torre, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 171284038-6, y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos como privados, siendo por lo tanto dicha firma AUTENTICA. Quito, a once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCER
QUITO - ECUADOR



POWER OF ATTORNEY

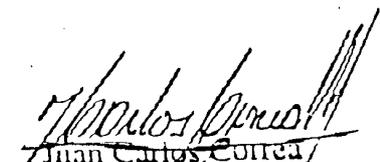
ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP, a corporation organized and existing under the laws of British Virgin Islands, with its principal offices at Totola, (hereinafter referred as the COMPANY), grants this power of attorney which is broad and sufficient in accordance with the law, to Juan Carlos Correa (hereinafter referred to as the ATTORNEY-IN-FACT), in order to exercise the following powers:

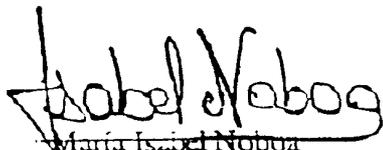
ONE: In accordance with Article 6 and 424 of the current Law of Companies, the ATTORNEY-IN-FACT is hereby authorized to take all necessary measures before Ecuadorian authorities to domicile the company in Ecuador, as well as to represent its branch once established, as its ATTORNEY-IN-FACT) in Ecuador, thereby being entrusted with all the required powers, namely: with the power to answer claims and complaints and to comply with the obligations contracted by the Company in Ecuador or to be performed in such country.

For such purpose, the ATTORNEY-IN-FACT is authorized to act in lawsuits, as plaintiff or defendant, and therefore is invested with all the prerogatives and powers inherent to legal ATTORNEYS-IN-FACT, including those set forth in Article 48 of the Ecuadorian Civil Procedures Code; the ATTORNEY-IN-FACT is authorized to delegate his powers and prerogatives to any lawyer in order to exercise his profession in the country.

TWO: The COMPANY grants the ATTORNEY-IN-FACT all the powers necessary for the complete fulfilment hereof, it being understood that if this power of attorney does not make express mention of a power, such shall not imply that the ATTORNEY-IN-FACT does not have the necessary powers; therefore he may act and proceed as the Company would do itself.

The ATTORNEY-IN-FACT is additionally granted the broadest powers in order to accomplish the correct compliance of this general power of attorney.


Juan Carlos Correa
Director


Maria Isabel Noboa
Director


Marcelo Herrera
Director



CERTIFICA:

Que hemos cotejado la firma anterior con la que aparece en la Cédula del firmante y a nuestro parecer son iguales por lo que las consideramos auténticas.



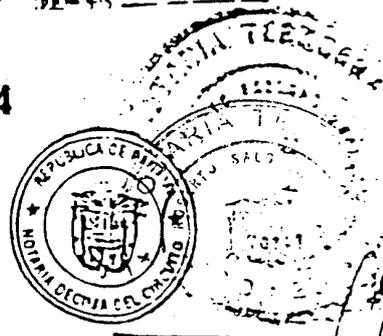
3.00

10372

0000014

Panamá, 23 NOV 1998

Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA
Notaria Pública Décimo



AUTENTICACION
No. 83

El infrascrito funcionario de Localizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto:

CERTIFICA:

La firma es auténtica y que es:
Noemi Moreno A
es auténtica del funcionario y que el día 23
de *Noviembre* de 1998
ejercía el cargo de *Notario Público*
Décimo
Panamá, 24 de *Noviembre* de 1998



PAUL A. MONG
Asistente Administrativo



Paul A. Mong, Asistente Administrativo del Consulado R.R.E.E. de Panamá
en todo que se pide.
MELNOR CONSULAR
Punto 22, Casco Viejo
Derechos: US\$ 30,00
Panamá, 26 de Noviembre de 1998

Paul A. Mong
Lic. Paul A. Mong Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



PODER GENERAL

ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una corporación organizada existente bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Totola (de ahora en adelante denominada LA COMPANÍA), otorga este poder general amplio y suficiente de acuerdo con la ley a Juan Carlos Correa (denominado como APODERADO), a fin de ejercer las siguientes facultades:

UNO: De acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente, el APODERADO está debidamente autorizado para tomar todas las medidas necesarias ante las autoridades ecuatorianas para domiciliar a la compañía en Ecuador, así como para representar a su sucursal una vez que ésta sea establecida, una vez que el APODERADO en Ecuador se encuentre investido con todos los poderes requeridos, estará designado con la facultad de contestar juicios y demandas; de cumplir con todas las obligaciones contraídas por la Compañía en Ecuador o a ser cumplidas en dicho país.

Para dicho propósito, el APODERADO está autorizado para actuar en litigios como demandante o demandado para lo cual se encuentra investido con todas las prerrogativas y poderes inherentes a los APODERADOS LEGALES, incluyendo aquellos establecidos en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente; el APODERADO está autorizado para delegar sus poderes y prerrogativas a cualquier abogado a fin de ejercer su profesión en el país.

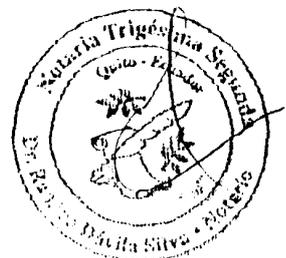
DOS: La COMPANÍA confiere al APODERADO todos los poderes necesarios para su total cumplimiento; entendiéndose que si su poder general no hace mención expresa de un poder, éste no implicará que el APODERADO no tenga los poderes necesarios; por lo cual, el APODERADO puede actuar y proceder como lo haría la COMPANÍA.

Al APODERADO adicionalmente se le confiere los más amplios poderes a fin de cumplir con obediencia este poder general.

(firma)
Juan Carlos Correa
Director

(firma)
María Isabel Noboa
Director

(firma)
Marcelo Herrera
Director

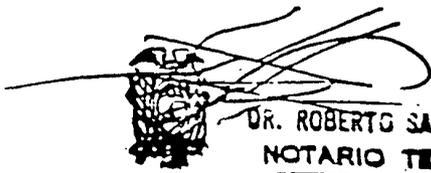


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO 000015 TERC 10573
NOTARIO TERCERO DE QUITO

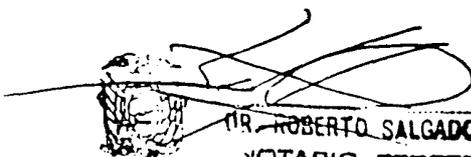
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OSEA DE UNA FOJA ÚTIL SELLADA Y
RUBRICADA POR EL ESCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DA FE
QUITO a 11 de diciembre de 1998


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio
Juridico Bustamante & Bustamante, en el Registro de
Escrituras Públicas de la Notaria Tercera de este
Cantón, actualmente a mi cargo, en tres fojas útiles,
protocolizo el Poder General que antecede. Quito, a
once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

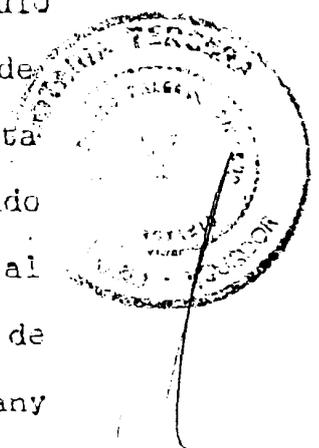

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se Protocolizó, ante mi, en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada en Quito, a once de diciembre de mil
novecientos noventa y ocho.

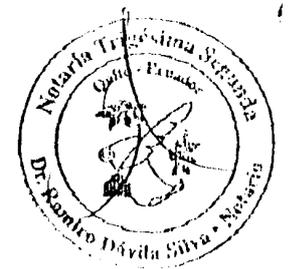

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 99.1.1.1.0218, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de las protocolizaciones matrices de Domiciliación de la compañía Ecuador Bottling Company Corp, y del poder en favor del señor Juan Correa, protocolizadas ante el suscrito Notario el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve y once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, de la aprobación de la calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera Ecuador Bottling Company Corp. con arreglo a sus propios estatutos, y la calificación de suficiente el poder otorgado a través del Directorio en favor del señor Juan Correa, en los términos constantes de la protocolización que antecede.- Quito, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.




ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





STRO MERCANTIL
L CANTON QUITO

0000016

10574



III.- Con esta fecha queda inscrito el presente Documento de la Resolución número DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 25 DE ENERO DE 1999. bajo el número 259 del Registro Mercantil. Tomo 130.- Quedan archivadas las Segundas Copias Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al Establecimiento de una Sucursal en el Ecuador de la Compañía Extranjera " ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP." y el Poder que la misma confiere a favor del Señor JUAN CORREA, otorgadas el 11 de Diciembre de 1998 y 13 de Enero de 1999. ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito. DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 173.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002694.- Quito, a tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

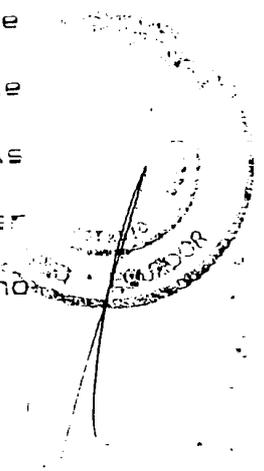


Dr. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

RG/ls.-

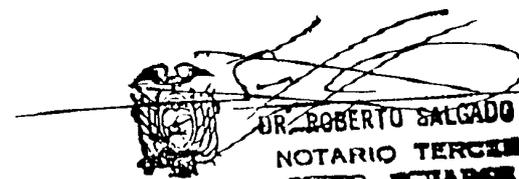


ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera de este Cantón, actualmente a mi cargo, en cuatro fojas útiles, protocolizo la protocolización de poder general y su inscripción que antecede. Quito, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se Protocolizó ante mi. en fe de lo cual confiero esta DECIMA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE DEL ORIGINAL 5 UTIL 50, SELLADA Y REPRODUCIDA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL ORIGINAL QUE SE LE ENVIÓ A LA VISTA DE LO CUAL HOY FECHADO A 3 de marzo del 1999


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



0000017



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: El Senor Jefe de Zonas inscribio el presente documento en la RESOLUCION, numero CERO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, del SENOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de treinta de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el numero 877 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Se inscribio en el margen de la inscripcion numero 259 del REGISTRO MERCANTIL, de tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, a Folio 392 Vta., Tomo 130.- Queda otorgada la SEGUNDA COPIA, certificada de la Escritura Publica de Quito de Marzo de 1999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, referente a la DELEGACION DE PODER, que el SENOR JUAN CARLOS CORREA, en su calidad de apoderado de la COMPANIA EXTRANJERA " ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. ", otorga a favor del SENOR CLAUDIO CRESPO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la mencionada RESOLUCION.- Se fija un extracto para conservarlo por seis meses, segun ordena la ley, signado con el numero 583.- Se inscribio en el Repertorio bajo el numero 07429.- Quito, a diez dias de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]
Dr. RAJL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DVN. - *[Firma]*





NOTARIA
TERCERA

D2 JUEVES, 22 DE ABRIL DE 1999

LA HORA JUDICIAL

DELEGACION DE PODER
Ecuador Bottling Company
Corp.

A favor de
Sr. Claudio Crespo
Cuenta Indeterminada
Di copias

ESCRITURA NUMERO CUATRO-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO (488)
En la ciudad de San Francisco de
Quito, capital de la Republica del
Ecuador, hoy día, miércoles tres (3)
de marzo de mil novecientos noventa
y nueve, ante mí, Doctor Roberto
Salgado Salgado, Notario Tercero de
este Canton, comparece, el señor
Juan Carlos Correa, casado, a nom-
bre y en representación de la compa-
ñía ECUADOR BOTTLING COM-
PANY CORP., en su calidad de Apo-
derado, como lo comprueba con el
documento habilitante que se agre-
ga. El compareciente es mayor de

del mismo, por medio de este instru-
mento delega íntegramente el men-
cionado Poder a favor del señor
Claudio Crespo, ciudadano ecua-
toriano, mayor de edad, y de estado ci-
vil casado. En consecuencia, el se-
ñor Claudio Crespo podrá actuar re-
presentando a ECUADOR BOT-
TLING COMPANY CORP. SUCUR-
SAL ECUADOR, en todos los actos y
negocios que hayan de celebrarse y
surir efecto en el Ecuador. Usted, se-
ñor Notario, se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo para la ple-
na validez de este instrumento. (fir-
mado) Doctor Jorge Pizarro Páez,
matrícula número cuatro mil dos-
cientos siete, del Colegio de Aboga-
dos de Quito. HASTA AQUÍ LA MI-
NUTA. Para la otorgación de la pre-
sente escritura pública, se observa-
ron todos los preceptos legales del
caso; y, leída que le fue al compa-
reciente, íntegramente por mí, el No-
tario, se ratifica en todo lo dicho y para
constancia firma conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.

Sr. Juan Carlos Correa
C.I. 170240600-8
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR
Hay un sello
n/32147/A.C.

edad, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciado en esta ciudad de Quito;
legalmente capaz para contratar y
obligarse, a quien de conocer doy fe.
Buen instruido por mí, el Notario, en
el objeto y resultados de esta escri-
tura que a celebrarse procede, libre y
voluntariamente, de acuerdo a la in-
formación que me entrega, cuyo tenor sie-
rá y que transcribo a continuación:
"SEÑOR NOTARIO: En el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo, sir-
vame incorporar una que contenga la
siguiente delegación de poder: PRI-
MERA. COMPARECIENTE: Compare-
ce al otorgamiento del presente po-
der, el señor Juan Carlos Correa, en
su calidad de Apoderado de la com-
pañía extranjera ECUADOR BOT-
TLING COMPANY CORP., una so-
ciedad organizada y existente bajo
las Leyes de las Británicas, debida-
mente domiciliada en el Ecuador. El
compareciente es de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de esta-
do civil casado y con domicilio en la
ciudad de Quito. SEGUNDA. ANTE-
CEDENTES: Con fecha veinte y
ocho de setiembre de mil novecien-
tos noventa y ocho, la compañía
ECUADOR BOTTLING COMPANY
CORP., otorgó Poder, amplio y sub-
sistente, de acuerdo con la Ley, a favor
del señor Juan Carlos Correa, el cual
ha debidamente aprobado por la Su-
perintendencia de Compañías e ins-
crito en el Registro Mercantil confor-
me al documento que se acompaña co-
mo habilitante. TERCERA. DELEGA-
CION DE PODER: Con estos antece-
dentes, el señor Juan Carlos Correa,
en la calidad que interviene, manifiesta que sin perjuicio de continuar
gozando las facultades que le fue-
ron conferidas por ECUADOR BOT-
TLING COMPANY CORP., mediante
poder otorgado a su favor, y en virtud

RAZON DE PROTOCOLIZACION.

A petición del Estudio Bustamante y Bustamante, en el
registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera,
actualmente a mi cargo, con esta fecha y en diez fojas
útiles protocolizo la copia certificada de Delegación
de poder otorgado por Ecuador Bottling Company Corp.
a favor de señor Claudio Crespo, que antecede a esta escritura
veintiseis de abril de mil novecientos noventa y
nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



RESOLUCION No. 99.1.1.1. 007838

ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Delegación de Poder que confiere al señor Claudio Crespo el Apoderado de la compañía extranjera "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de marzo de 1999, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.DJCPTE.99.27 de 28 de marzo 1999, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada delegación de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM98218 de 13 de octubre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente la Delegación de Poder en los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la mencionada Delegación de Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP." de 3 de febrero de 1999; y, b) sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito 30 MAR. 1999

Hayas
~~Dr. Roberto Salgado Valdez.~~

MLAC:lp
Expt 87185

OK



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 877 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130 se da al cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 16 de ABRIL de 1999

Raul Gaybon Beclaira
Dr. RAUL GAYBON BECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Confidencial

0000019

Reunión de Directorio

Quito – 28 de octubre del 2004

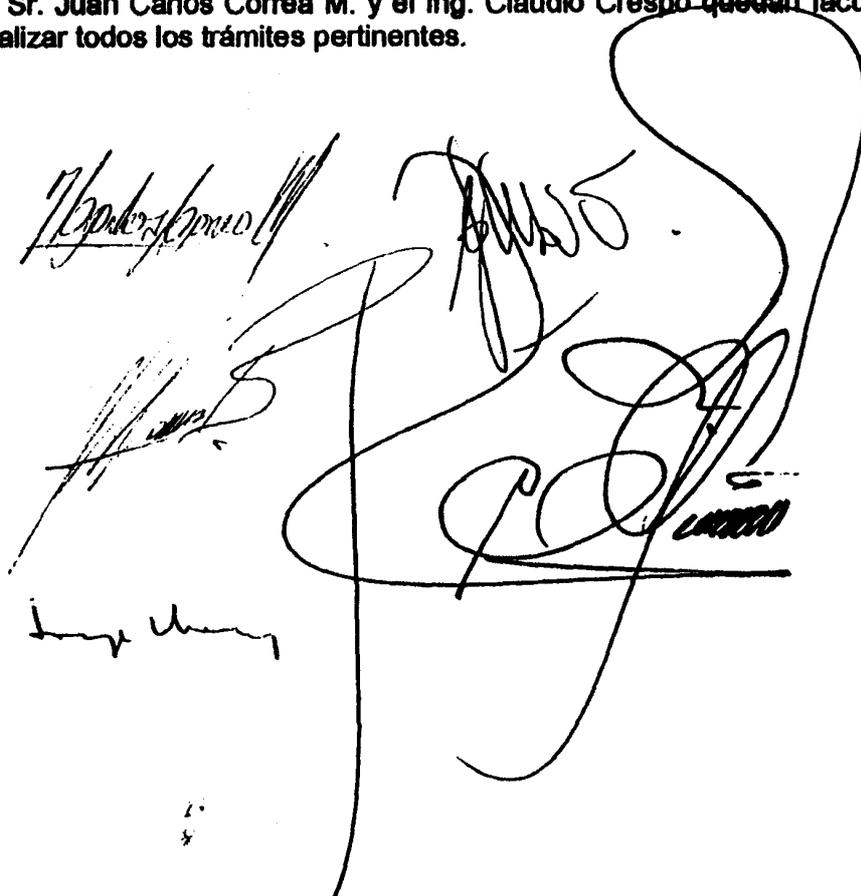
Asistentes: Jorge Chang - Juan Carlos Correa – Juan Carlos Correa B. -
Claudio Crespo – Jorge Eljuri

Preside: Jorge Eljuri

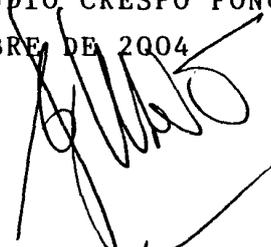
1.- Autorización para constituir compañías con aporte de activos.

En sesión de Directorio del 18 de agosto, se autorizó la venta de algunos activos de la compañía. Para facilitar la transacción, se autoriza la constitución de una o varias compañías y el aporte de los bienes en especie a las mismas, para la posterior transferencia de esas acciones, lo que también se autoriza.

El Sr. Juan Carlos Correa M. y el Ing. Claudio Crespo quedan facultados para realizar todos los trámites pertinentes.

A collection of handwritten signatures in black ink, including names like 'Jorge Eljuri', 'Juan Carlos Correa', and 'Claudio Crespo', arranged in a somewhat circular pattern.

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL.
LO CERTIFICA. _ CLAUDIO CRESPO PONCE.
QUITO, 13 DE DICIEMBRE DE 2004

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Claudio Crespo Ponce.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170342179-8
 CRESPO PONCE CLAUDIO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/BENZALEZ SUAREZ
 03 FEBRERO 1956
 00E-1 0008 01220 M
 PICHINCHA/QUITO
 BENZALEZ SUAREZ 1956



[Handwritten signature]

ECUATORIANA
 CASADO MARIA CORREA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CLAUDIO CRESPO
 BRACIELA PONCE
 QUITO 21/02/2003
 61/02/2013
 REN 0411651
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

129 - 0047
NUMERO

1703421900
CEDULA

CRESPO PONCE CLAUDIO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000020



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Diciembre de 2004

Mediante comprobante No. **1350-00208**, el (la) Sr.(a) **JUAN FRANCISCO POVEDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **297.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **REFERENCECORP S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE	US.\$.	297.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$ 297.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7032502

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 19950224 MARCO JAPANELO DAVID FRANCISCO

Fecha de Reservación: 12/11/2004

Presente.

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: REFERENCECORP S.A.

Resultado: APROBADO

Numero de Reserva: 1086177

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del **Secretario General**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000021

DE FIDUCIARIA DEBIDA DEL DOCTOR RAMIRO DÁ VILA SILVA, NOTARIO
CERTIFICADA DE FIDUCIARIA DE FIDUCIARIA QUE OTORGA: BOTTLE
BOTTLING COMPANY CORE A FAVOR: CLAUDIO CESAR FONSECA
MEDIANTE FIDUCIARIA / SUIGENA EN QUITO A 9 DE JUNIO DE 199, AÑOS
MIL NOVECIENTOS

EL FIDUCIARIO

DOCTOR RAMIRO DÁ VILA SILVA

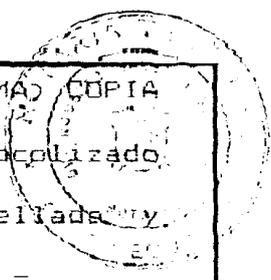
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

Es fiel y DECIMA SEPTIMA COPIA
CERTIFICADA. del documento que antecede. Protocolizado
ante mi: y, en fe de ello la confiero sellada y
firmada, en Quito, a seis de Enero del dos mil.-



EL NOTARIO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA,
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO,
DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN NUEVE (9) FOJAS UTILES Y EN ESTA MISMA
FECHA.- QUITO, A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

0000022

CERTIFICADO No.: C40170844001
FECHA DE INGRESO: 17/12/2004

CERTIFICACION

Referencias: 25/11/2004-PO-59265f-25330i-68273r eendnsj

Tarjetas:;T00000076212;

Matriculas:;CHILL0006378;

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

COMPAÑIA ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante transferencia por cesión realizada por la COMPAÑIA INDUSTRIAL DE GASEOSAS SOCIEDAD ANONIMA, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario TRIGESIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, inscrita el veinte y cinco de noviembre del dos mil cuatro; ésta adquirido por INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A., mediante compra a Jorge Guerrero Mora, según escritura celebrada el once de mayo de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Dr. José Troya, inscrita el veinte y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.- Y cambio de denominación mediante escritura otorgada el dos de Junio de mil novecientos noventa y siete ante el Notario doctor Hugo Cornejo marginada el veinte de Julio del año dos mil cuatro.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Ninguno.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2004 ocho a.m.

Responsable: WASHINGTON BANDA

000130982

AND SECURITY SYSTEM ECUADOR SECURITY SYSTEM ECUADOR

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Sebastián
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

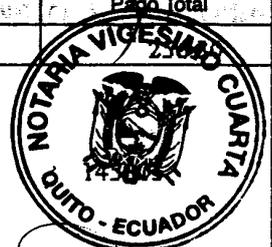
0000023

AÑO	DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2005	COMPROBANTE DE COBRO		2005-02-02	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
61002161821	REFERENCORP SA		2005-02-02	1 a 1
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés
508,997.00	0.00	0.00	30.00 2,544.99	0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			544.99	0.00
			1.80	Subtotal
				0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
freyes				2,546.79
TRANSACCION				145804
VENTA ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP				
PROVINCIA DE PICHINCHA				
No. Comprobante				
No. 0148102				
				DIRECTOR FINANCIERO



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO	DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2005	COMPROBANTE DE COBRO		2005-02-02	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
61002161821	REFERENCORP SA		2005-02-02	1 a 1
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés
508,997.00	0.00	0.00	30.00 254.50	0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			254.50	0.00
			1.80	Subtotal
				0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
freyes				
TRANSACCION				
VENTA ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP				
PROVINCIA DE PICHINCHA				
No. Comprobante				
0148102				





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

2.005
61002161821

COMPROBANTE DE COBRO

FECHA DE PAGO
01/02/2005

CREDULA/RUC:000001

NOMBRE:ENCECORP S.A.

DIRECCION

REPARTICION
ADMINISTRACION DE BARRIOS
MUNICIPAL

CLAVE CATASTRAL

MORAN VALVERDE

SECTOR ECO.

AVALUO COMERCIAL

EXO./REB.

AVALUO IMPONIBLE

EMISION

NUMERO DE PREDIO

ALCARRAS

VALOR

CONCEPTO

VALOR

SERVICIO ADMINISTRATIVO

\$20.336,38

CONCEPTO

0

TRANSACCION
2653765

PAGINA DE
1

VENTANILLA
42

BANCO
DEL PACIFICO

CUENTA
4357930

SUB-TOTAL
\$20.356,58

TRASFASO DE DOMINIO OTORGA
EQUADOR BOTTLING COMPANY CORP
3180701001000000000011

18042

PAGO TOTAL
\$20.356,58

\$20.344,70

RESPONSABLE
FUENTE EDGAR

No. 4087144



DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN FINANCIERA TRIBUTARIA
JEFATURA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Trámite No. 3456

Quito a 01 de febrero del 2005

efior
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
resente.-

ongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de: **APORTE DE COMPAÑIA**
ue otorga: **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION**
favor de: **REFERENCECORP S.A.**

ipo: **TERRENO**

Área: **T: 58.984,00 m2**

uantía: **US \$ 508.997,00**

Alicuota: _____

edio No. **43209**

Porcentaje: _____

	VALOR DE IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS
UTILIDAD	US\$ 0,00	Art. N.E.H.G.
ALCABALA	US\$ 20.356,38	Art. EXON. 50% ART. 358 L.R.M.

Atentamente,

JEFATURA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco en esta fecha y en cuatro (4) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, a mi cargo, los pagos de impuestos de Alcabalas y Adicionales que gravan el aporte del inmueble otorgado por la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION, en la Constitución de la Compañía REFERENCECORP S.A., celebrada en esta Notaría el veinte y dos de diciembre del dos mil cuatro.- Tomé nota de la presente protocolización en la citada constitución de compañía.- Quito, tres de febrero del dos mil cinco.- El Notario, (firmado) Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, hay un sello).-

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, tres de febrero del dos mil cinco.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000025

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

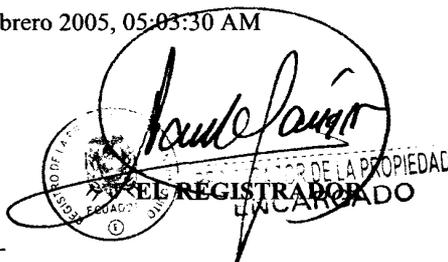
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 136, repertorio(s) - 7465

Matrículas Asignadas.-

CHILL0006378 Lote de terreno situado en la parroquia CHILLOGALLO, de este Cantón.

Jueves, 03 Febrero 2005, 05:03:30 AM



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Contratantes.-

ECUADOR BOTTLING COMPANY CORPORATION en su calidad de APORTANTE, a favor de la CIA. REFERENCECORP S.A.

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- LUIS HERRERA

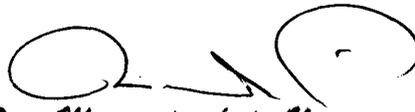
Revisor.- GERARDO ALARCÓN

Amanuense.- JOSÉ CAMPAÑA

BB-0008781



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito Encargado, según Resolución Número 05.Q.IJ.0443, de fecha veinte y ocho de enero del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura de Constitución de la Compañía REFERENCECORP S.A. celebrada en esta Notaria el veinte y dos de diciembre del dos mil cuatro.- Quito, nueve de febrero del dos mil cinco.-


Dra. Mariacela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE



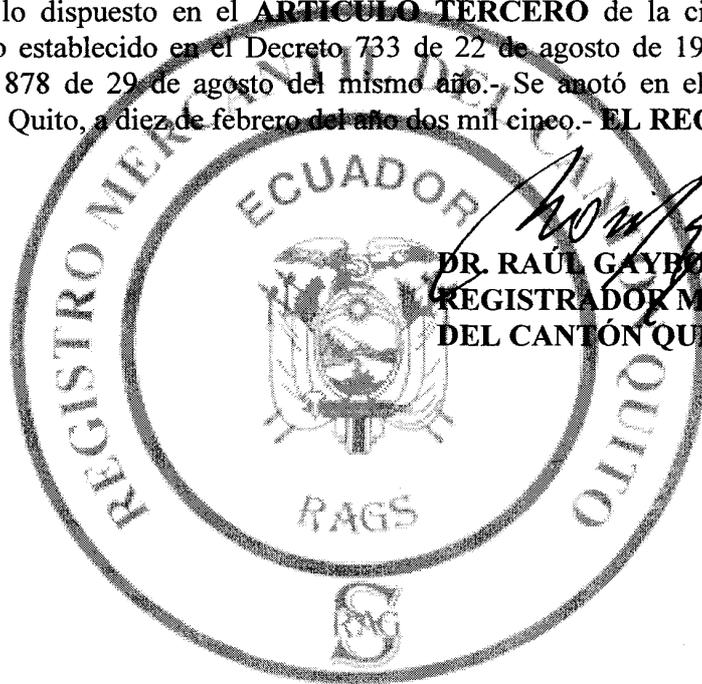


0000027

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 28 de enero del año 2.005, bajo el número **0420** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REFERENCECORP S.A.**", otorgada el veintidós de diciembre del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005181**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-